

RAD11001310300420210040300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020. Así mismo deberá indicarse la clase de división que se pretende si ad Valorem o material, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados – art. 74 CGP-

2.- Adócese certificado del avalúo catastral del bien correspondiente al año 2021.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Complémntese el dictamen arrimado en el sentido de indicarse el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuera el caso – art. 406 C.G.P.-

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º a 10º del artículo 226 del C.G.P.

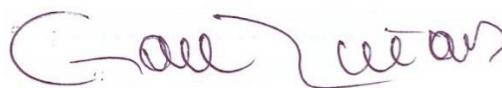
5.- Adecúese el libelo en cuanto a las partes toda vez que, como fueron presentadas no se puede realizar la lectura correspondiente.

6.- Complémntese las pretensiones indicándose el porcentaje que le corresponde a cada copropietario.

7.- Organícese en debida forma el acápite de notificaciones indicado en forma ordenada y legible los correos electrónicos de las partes, en caso de su desconocimiento así deberá indicarse.

Notifíquese

El juez,

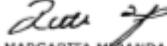


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **121**
Hoy, 19 de Octubre de 2021



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria